



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013

Fecha (dd/mm/aaaa): **30/01/2023**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00649 00	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA BUITRAGO CACERES	ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS	Auto de Tramite	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00443 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto de Tramite se realiza control de legalidad, se deja sin efecto autos del 17-01-2023 y 24-1-2023	27/01/2023	DE	
68001 40 03 029 2021 00034 00	Ejecutivo Singular	MEICO S.A	MERLOT TIENDA ESPECIALIZADA S.A.S	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito.	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00583 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	ALFONSO ENRIQUEU MARQUEZ LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00749 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	HELIVARDO MURCIA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	27/01/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00749 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	HELIVARDO MURCIA GOMEZ	Auto de Tramite	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00392 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	DIANA HERRERA ANGARITA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00400 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO	ALVANY ALVERNIA ASCANIO	Auto de Tramite	27/01/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00441 00	Verbal	RICARDO LUIS HERNANDEZ MENDEZ	METROCINCO PLUS S A	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación SBS SEGUROS COLOMBIA SA, EDILSO ROMERO SANDOVAL, METRO CINCO PLUS SA,. reconoce personería y ordena correr traslado excepciones ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA SA.	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00455 00	Verbal Sumario	JENNY HASBLEYDI ORTIZ CABALLERO	OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	27/01/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00476 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA	DIEGO JAVIER SANCHEZ VELANDIA	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de DIEGO JAVIER SANCHEZ VELANDIA.	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00477 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE IGNACIO MORA	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de JOSE IGNACIO MORA.	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00513 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GERVACIO MANUEL BALLESTEROS ALVAREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantía.	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00584 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS.	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00593 00	Ejecutivo Singular	NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.	SUPER SPACE SAS	Auto de Trámite Tiene en cuenta notificación de SUPER SPACE SAS.	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00627 00	Ejecutivo Singular	LEONOR ESTHER RAMIREZ FLOREZ	SERGIO AUGUSTO BERNAL VILLABONA	Auto Pone en Conocimiento ordena remitir nuevamente oficio.	27/01/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00653 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER CRUZ OSORIO	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de OSCAR JAVIER CRUZ OSORIO.	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00700 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOGLY RINCON GARAVITO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00700 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOGLY RINCON GARAVITO	Auto decreta medida cautelar	27/01/2023	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Jesús María Buitrago Cáceres
Demandado	Rosirys Rodríguez Ballesteros
Asunto	Tener En Cuenta
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00649-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la información¹ aportada por el operador de insolvencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga informando que el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de **ROSIRYS RODRÍGUEZ BALLESTEROS** finalizó en acuerdo de pago con sus acreedores.

De acuerdo a lo indicado por la Cámara de Comercio y conforme lo previsto en el artículo 555 del C.G.P., el presente proceso continuará suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57cc3baa08d2824433ad56251b07cddbdd66d0de99cc65e2f992c49661d0463**
Documento generado en 27/01/2023 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 27 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Acumulada 4)
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito
Demandado	Henry Humberto López Sambony
Asunto	Auto Control Legalidad
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00443-00

Conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P., se procede a realizar control de legalidad del presente asunto con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Obra en el expediente solicitud de la apoderada de la parte actora solicitando que se emplacen los acreedores del demandado (PDF No. 09 Acum4).

Examinado el expediente se observa que en auto del 25/11/2022 se ordenó la acumulación de la demanda, se libró mandamiento y se dispuso la suspensión del pago a los acreedores, así como su emplazamiento. Luego, en proveído del 17/01/2023 se dictó orden de seguir adelante y posteriormente en providencia calendada 24/01/2023 se liquidaron costas.

Adviértase que, al verificar a través de la secretaría del despacho las actuaciones surtidas dentro de esta demanda y contrastada con la Consulta de Emplazados en la Rama Judicial, se observa que solo está incluido el emplazamiento de los acreedores para las acumuladas 1¹ y 2², pero dicha situación no acaece respecto de esta acumulación.

De tal suerte que, ante la ausencia del emplazamiento de los acreedores, no podía surtirse las demás etapas, esto es, los autos calendados 17/01/2023 (seguir adelante) y 24/01/2023 (liquidación costas), por consiguiente, se dejará sin efecto dichas providencias. Adicionalmente, por secretaría, se ordena tramitar la orden descrita en el numeral cuarto de auto datado 25/11/2022 y una vez vencido el término del emplazamiento, la foliatura ingresará al despacho para adelantar lo que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad y tener por saneado el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ PDF No.9 C.ppal Acumulada 1

² PDF No.9 C.ppal Acumulada 2



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los autos calendados 17/01/2023 (seguir adelante) y 24/01/2023 (liquidación costas), conforme las consideraciones antes expuestas.

TERCERO: Por secretaria, **TRAMÍTESE** la orden descrita en el numeral cuarto de auto datado 25/11/2022 y una vez vencido el término del emplazamiento de los acreedores, la foliatura ingresará al despacho para adelantar lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b85519aaa47c0f304d117d68f8528028f214eb3eeb15fc8f218b1002319168c**

Documento generado en 27/01/2023 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Meico S.A.
Demandado	Merlot Tienda Especializada S.A.S. y Otro.
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00034-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e002a7d4cda337b2f79042b55e75878ef7a25800e3ad0cd88455ef48994e308a**

Documento generado en 27/01/2023 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce
Demandado	Eduardo Gilberto Márquez López, Alfonso Enrique Márquez López y César Rafael Ávila Hernández
Asunto	Auto Poner Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00583-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta remitida¹ por la NUEVA EPS brindando información del demandado **EDUARDO GILBERTO MÁRQUEZ LÓPEZ**, a saber:

- KR 10 27 16 LAS NIEVES, en el municipio Barranquilla – Atlántico.
- yuce_202328@hotmail.com.

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** al gestor de la litis para que integre el contradictorio y remita las diligencias de notificación

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 096ea466a3e98cb41860e72a51b9cdd95482d8963df86bd78d2305ddc2f2aca0
Documento generado en 27/01/2023 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 35 C-1.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Confyprog
Demandado	Helivardo Murcia Gómez y Jorge Franklin Porras
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00749-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo informado por ECOPETROL indicando el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre el 30% por valor de \$27.141.100 de la mesada pensional del HELIVARDO MURCIA GÓMEZ y la creación del embargo sobre el 10% por valor de \$27.141.100 de la mesada pensional (PDF No. 23-24 C-2).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5a314666063080cf27033dd6a2f9964b527cc31fc5a3cfbd30b243c7701482f
Documento generado en 27/01/2023 11:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Confyprog
Demandado	Helivardo Murcia Gómez y Jorge Franklin Porras
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00749-00

El apoderado de la parte actora solicita (PDF No. 22 C-1) se le remitan los oficios de las decisiones que corresponde a “PREVIO A EMPLAZAR ORDENA OFICIAR A ECOPETRROL” y “REQUIERE PAGADOR”.

Para el efecto se le informa que en cuanto la decisión REQUIERE PAGADOR, fue comunicada con oficio No. 025 del 16/01/2023 (PDF No. 17 y 20 C-2) y respecto de PREVIO A EMPLAZAR ORDENA OFICIAR A ECOPETRROL fue remita con oficio No. 89 del 26/01/2023 (PDF No. 23-24 C-1), ambas misivas fueron direccionadas con copia al correo electrónico velabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9583e54d0453a84fbc070d0bd197d1f4ca51ee4c78f96e51551d98338be8284
Documento generado en 27/01/2023 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Demandado	Diana Herrera Angarita
Asunto	Designa Curador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00392-00

Cumplido el emplazamiento de la demandada **DIANA HERRERA ANGARITA** como fuera ordenado en auto de fecha 10/10/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de la ejecutada **DIANA HERRERA ANGARITA** al abogado **JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO** identificado con T.P. 158.004 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el TELEGRAMA correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16be039d6ebf3ea6f7b11a43a200b9e013d70cab0548503f69e92b6c1794e668

Documento generado en 27/01/2023 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Cajasan Parque Condominio P.H.
Demandado	Alvany Alvernia Ascanio
Asunto	Tiene En Cuenta Expensas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00400-00

El pago del registro de la medida cautelar respecto del envío del oficio que comunicó la designación del secuestre (archivo digital No. 18 C-2), será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93bc48d415b85f746419d6790e13c294bfdbde3221b89346ab5730786b26948a
Documento generado en 27/01/2023 11:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante	Juliana Méndez Vda. de Hernández y otros
Causante	Edilso Romero Sandoval y otros
Asunto	Auto Tiene Notificado - Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00441-00

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se notificaron vía correo electrónico¹ el día 29 de noviembre de 2022 - *misiva enviada el 24 de noviembre de 2022-*, los demandados:

Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (PDF No. 31 pág. 2-3 y PDF No.36)

EDILSO ROMERO SANDOVAL (PDF No. 31 pág. 4-5 y PDF No.36)

METROCINCO PLUS S.A. (PDF No. 31 pág. 6-7 y PDF No.36)

Adviértase que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 20 días, se encuentra vencido y únicamente la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (PDF No. 33 y 34) elevó medios de defensa, la cual, consecuentemente será tenida en cuenta, por haber sido presentada dentro del interregno de ley.

Reconózcase al abogado JAIME ANDRES BARÓN HEILBRON identificado con T.P. 34.335 del C.S.J., como apoderado general de la entidad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

De contera, se ordena que por secretaría se corra traslado de las excepciones presentadas por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d039d3abb0eee49bf58394489799d4affd08912a1d7d54f08a66750b962a47**

Documento generado en 27/01/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Resolución de Contrato
Demandante	Jenny Hasbleydi Ortiz Caballero
Demandado	Ospina Constructora S.A.S.
Asunto	Pone Conocimiento-Fija Fecha Audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00455-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes lo informado por la a Secretaría de Planeación del Municipio de Zapatoca, que milita en PDF No. 46-47.

Conforme a lo dispuesto en audiencia del 16/01/2023 se **FIJA FECHA** para continuar con las demás etapas establecidas en el artículo 373 del C.G.P., el **VIERNES TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**

Igualmente, por considerarse necesario para resolver el litigo, se ordena citar al perito **NICOLAS MORENO YAÑEZ**, quien será nuevamente interrogado.

Por secretaría, remítase la comunicación al perito, informándole el deber de asistencia, así como la fecha y hora de la diligencia.
El link de acceso a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17081848>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cf00d1026e1f13d1ecfe65fffc85b9c107b24b3305f4b11d0e9083cec18f5**
Documento generado en 27/01/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
Demandado	Diego Javier Sánchez Velandia.
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00476-00

Ténganse en cuenta que el demandado **DIEGO JAVIER SÁNCHEZ VELANDIA**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 12 de enero de 2023 –*misiva entregada el 18 diciembre de 2022*-, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7294d30e8823f1c62b32878d8891b91c29087dbee414eaf7c6388d2dcc4f10ca
Documento generado en 27/01/2023 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 14 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	José Ignacio Mora
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00477-00

Ténganse en cuenta que el demandado **JOSÉ IGNACIO MORA**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 11 de enero de 2023 –*misiva entregada el 15 diciembre de 2022*–, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el accionado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4db81dbd3349485bd671529ee93764f59c3839a36c877489131ce4c5fd50d3ed
Documento generado en 27/01/2023 10:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 10-11 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Gervacio Manuel Ballesteros Álvarez
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00513-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00513** formulado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **GERVACIO MANUEL BALLESTEROS ÁLVAREZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$6.082.538.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el Pagaré No. 14219836 (folios 16-18 pdf 03 cuad ppal), de fecha de creación 12 de julio de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de julio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 \$33.226.786.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el Pagaré No. 559596130 (folios 6-14 pdf 03 cuad ppal), de fecha de creación 18 de marzo de 2021.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

El demandado **GERVACIO MANUEL BALLESTEROS ÁLVAREZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 25 de noviembre de 2022.

Adviértase que, transcurrido el término legal, los accionados no contestaron a la demanda ni propusieron excepciones.



2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ**, contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.



CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.930.932**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0720b59348f0c0befe2488a665dae07500fce43968eaabe93ac37b996b820576**

Documento generado en 27/01/2023 09:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper “PRECOMACBOPER”
Demandado	Samuel Isaías Carrasquilla Cárdenas
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00584-00

Ténganse en cuenta que el demandado **SAMUEL ISAIÁS CARRASQUILLA CÁRDENAS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificó por AVISO¹ el día 15 de diciembre 2022, advirtiéndolo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcf7f00651896998bc7245d0f50bb7c174a081a7271839c305f43ddcce87770**
Documento generado en 27/01/2023 10:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 11 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Negociación de Títulos NET S.A.S.
Demandado	Super Space S.A.S.
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00593-00

Ténganse en cuenta que la entidad demandada **SUPER SPACE S.A.S.**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 12 de enero de 2023 –*misiva entregada el 16 diciembre de 2022*-, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a80948964bcb0850ec4251707b88ea1e8538e4ff920fb9ad6088ba838d6e1c**

Documento generado en 27/01/2023 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 24-25 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Leonor Esther Ramírez Flórez
Demandado	Sergio Augusto Bernal Villabona
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00627-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes lo informado por el Secretario de Tránsito de San Gil el 25/01/2023 aportando el certificado de tradición que da cuenta del embargo del vehículo de placa BCJ-105 remitido (PDF No. 11-12 C-2).

Revisado en expediente se encuentra que en auto del 09/12/2022 se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas, decisión que fue comunicada a la autoridad de tránsito mediante oficio No. 3030 del 19/12/2022 y remitido en esa misma fecha (PDF No. 09-10).

Por secretaría, remítase nuevamente el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3815bc0339b0e79b507dae37f9186c9ad580929bf11367e8ccf16c87f93842d4
Documento generado en 27/01/2023 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Oscar Javier Cruz Osorio
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00653-00

Ténganse en cuenta que el demandado **OSCAR JAVIER CRUZ OSORIO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 05 de diciembre 2022 –*misiva entregada el 30 de noviembre de 2022*-, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96085e65ead4cde372140f5fe573ff513a613b923471038a1ea344a5956f58e**

Documento generado en 27/01/2023 10:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 16 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Jogly Rincón Garavito
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-029-2022-00700-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en término y que reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022; sin embargo, se advierte que pese a las incongruencias presentadas en el escrito de subsanación, se adecuará la misma conforme a las facultades otorgadas en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **Banco Finandina S.A.** en contra de **Jogly Rincón Garavito** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$15.515.343.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 0132657 (*fl 8 pdf 03*) de fecha de creación 29 de marzo de 2022.
 - 1.2 \$1.263.983,00 m/cte. por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia liquidados del 18 de julio de 2022 al 1 de noviembre de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Heidy Juliana Jiménez Herrera**, portadora de la T.P. **184.794** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f879b80a30c39bbb2a7bef40bccb7bf52782f156e5c2f9ee1fa0f47e26c3b093**
Documento generado en 27/01/2023 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>